

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2017 00218 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Tanques y Transportes Casanare Ltda.
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa

**AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO
APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

En audiencia celebrada el 2 de mayo de 2019 se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda. El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación. Vencido el término, el recurso no fue sustentado. En consecuencia, se declarará desierto el recurso.

Ahora, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría¹.

La referida liquidación quedó por la suma de dos millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con 88/100 (\$2.773.442,88)

El numeral 5 del citado artículo dispone que *"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."*

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 12 de agosto de 2019, dado que no fue sustentado. En consecuencia, la providencia queda en firme.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en la suma de dos millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con 88/100 (\$2.773.442,88), a favor de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

¹ Expediente digital, Doc. No. 1. No se deben incluir honorarios de perito.

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE ENERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386967640bc3ce3889c4ad7d628bd0d34299728ed16e7cd9dde3ba39aec01eb2**

Documento generado en 25/01/2023 06:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>